

ORDENANZA N° 714

VISTO:

La necesidad de crear una Junta Médica Comunal que controle la aptitud psicofísica de los trabajadores en el ingreso a la administración pública, permita la constitución y seguimiento de las carpetas medicas de los empleados comunales, dictamine sobre las licencias médicas en caso de ser necesarias, controle el índice de ausentismo en el ámbito de la administración pública local y;

CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado en los últimos años considerablemente el nivel de ausentismo laboral. Que llama la atención certificados médicos vinculados a temas de enfermedades laborales, salud mental, cuestiones psicológicas, firmadas por galenos, psicólogos y facultativos en la materia. Que es necesario contar con servicios médicos, que realicen el seguimiento, asesoramiento y prevención que mantengan el más alto nivel en salud de los trabajadores, como asimismo su desempeño en áreas y funciones acordes a sus aptitudes psicofísicas.

Que se está llevando adelante desde la Comisión Comunal muchas acciones que persiguen el fin de armonizar la administración comunal con la legislación que rige la vida de los municipios y comunas. Que estas acciones y reformas tienden a modernizar la Comuna pero también a garantizar derechos de los trabajadores.

Que con el objetivo de llevar adelante el seguimiento adecuado, la comisión comunal ha decidido crear una Junta Médica que deberá integrarse por tres miembros integrantes del SAMCO local, cuya designación estará a cargo de la Dirección del mismo. Además, podrá incorporar un cuarto médico propuesto por el trabajador comunal que cargará con los gastos y honorarios de la intervención. Que la comisión comunal cuenta entre sus facultades la de reglamentar el modo

de solicitar y ejecutar las licencias requeridas por el personal comunal y llevar adelante el control adecuado de su cumplimiento. Que asimismo la ley obliga a los agentes comunales que requieran licencias por accidentes o enfermedades inculpables a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Comunal. Que el principal objetivo de la Junta Médica local será evaluar y dictaminar en los casos de licencias, fundamentalmente en las oportunidades en las que dicha Junta o las circunstancias lo requieran. Que la Comisión comunal ha realizado consulta pertinente a la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de Municipios y Comunas del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, quien ha informado que la Comisión Comunal puede, dentro del marco normativo conformar una Junta Médica Local que corresponda en atención a las competencias y funciones que hubiesen sido determinadas por Ordenanza pertinente, determinando su competencia e integración. Que ello redundará en un beneficio de los trabajadores y de la propia comunidad que encontrará una administración más activa como servicio que debe brindar el estado. Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA.

ARTICULO 1: Conformase la Junta Médica Local en la Comuna de Carlos Pellegrini y en los términos de la ley 9256.

ARTICULO 2: Determinase que la Junta Médica Local estará conformada por tres (3) profesionales de la salud integrantes del SAMCO local, cuya designación estará a cargo de la Dirección del mismo.

Además, se podrá incorporar a aquellos que integren la Junta un médico propuesto por el trabajador común el que cargará con los gastos y honorarios de la intervención.

ARTICULO 3: Corresponderá a la Junta Médica Local realizar los exámenes de Aptitud física, los exámenes pre ocupacionales de los trabajadores, confeccionar

las carpetas medicas de los mismos y entender en su seguimiento y control, otorgar las licencias médicas, determinar las inaptitudes de los trabajadores; y todas las facultades asignadas por ley 9256.

ARTICULO 4: Determinase que todo agente de la Comuna puede ser convocado a Junta Médica Local cuando haya presentado certificados por enfermedad de corta o larga duración emitido por un profesional de la medicina que supongan su imposibilidad de prestar sus tareas regularmente, o cuando aún sin presentar dichos certificados se haya ausentado de su puesto laboral por igual plazo. De igual manera la intervención de la referida Junta Médica puede ser solicitada por el propio agente comunal mediante la presentación de nota por escrito por Mesa de Entradas junto con el certificado que acredite o avale su enfermedad.

ARTÍCULO 5: Una vez integrada la Junta Médica Comunal para el tratamiento de los casos presentados, se notificará al empleado, con 72 horas de anticipación, la fecha, hora y lugar donde se realizará la evaluación de salud; así como también los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6: En caso de no asistir el agente comunal a la Junta a pesar de estar debidamente notificado de su comparecencia, su licencia quedará sin efecto en forma automática.

ARTICULO 7: Fíjase, una vez que la Junta realizó la evaluación del paciente, el plazo máximo de 48 horas para emitir un dictamen que deberá contener el diagnóstico del agente, cierto o presuntivo; la opinión sobre si corresponde o no el otorgamiento de licencia, y por cuantos días, debiendo recomendar si corresponde la reincorporación del agente a su puesto de trabajo o bien si debe reubicarse en otro sector acorde a sus aptitudes psicofísicas, debiendo asimismo determinar el grado de invalidez por cada una de las afecciones diagnosticadas; el carácter transitorio o permanente de la incapacidad; y la fecha presunta en que se produjo.

ARTÍCULO 8: El agente observado por la Junta deberá presentar los estudios particulares que se haya practicado, aunque el ente podrá disponer la realización de pruebas, exámenes, prácticas y demás estudios de diagnóstico que resulten necesarios para la correcta determinación del estado de salud del mismo. En caso de ser necesario, se fijará el lugar y hora de la próxima revisión.

ARTICULO 9: La Comisión Comunal podrá solicitar a la Junta Médica todas las aclaraciones que considere necesarias e incluso la ampliación del dictamen, si considera que no está suficientemente fundado.

ARTÍCULO 10: Además de lo establecido en forma general en el artículo 3, la Junta Médica Local tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Dictaminar sobre las evaluaciones y certificaciones de enfermedades que presente el personal municipal.
- b) Intervenir en los casos de licencias médicas con motivo de enfermedades inculpables.
- c) Intervenir en las evaluaciones médicas para la reubicación del personal.
- d) Suspender el otorgamiento de las licencias médicas cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 11: Los Dictámenes emitidos por la Junta Médica serán notificados de manera fehaciente al agente comunal involucrado.

ARTICULO 12: Los gastos y honorarios eventuales que sean necesarios cubrir a los profesionales de la salud intervinientes en cada trámite correrán por cuenta de la Comuna.

ARTICULO 13: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Carlos Pellegrini, 04 de febrero de 2020